

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
VEGA BAJA, PUERTO RICO**

**PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 63
ORDENANZA NÚM. 59**

SERIE: 2025-2026

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VEGA BAJA, A SUSCRIBIR UN CONVENIO MUNICIPAL CON LA EMPRESA VIATRIS PHARMACEUTICALS, LLC., CON EL PROPÓSITO DE ENDOSAR UNA SOLICITUD DE LA EMPRESA PARA LA DESIGNACIÓN DE ZONA FRANCA (FOREIGN TRADE ZONE, FTZ) Y EN RECIPROCIDAD, PAUTAR CONDICIONES SOBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES CONTRIBUTIVAS MUNICIPALES; Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Viatriis Pharmaceutical, LLC (en adelante Viatriis) es una empresa farmacéutica global con una presencia significativa en Puerto Rico, específicamente en el Municipio de Vega Baja (en adelante el "Municipio"). Esta compañía nació en noviembre de 2020 a raíz de la fusión entre Mylan y Upjohn (una división de Pfizer), combinando la experiencia en medicamentos genéricos con una sólida cartera de marcas establecidas. La planta de Vega Baja, localizada en Carretera 689, Km 1.9, es una de las instalaciones estratégicas de la empresa en la región. Se dedica principalmente a la manufactura y empaque de productos farmacéuticos. Las facilidades en nuestra jurisdicción cuentan con la certificación emitida por la FDA (Administración de Alimentos y Medicamentos de EE. UU.), lo que garantiza que cumple con los estándares más estrictos de calidad para producir medicamentos destinados al mercado estadounidense y global. Funciona como una planta de manufactura de formas dosificadas sólidas orales (pastillas y tabletas) y también cuenta con capacidades de análisis de laboratorio y empaque.

Viatriis ha pasado por un proceso de reestructuración global desde su formación para optimizar su red de suministros. La empresa es un empleador relevante en la zona norte de la isla, contribuyendo al sector de biotecnología y farmacéutica, que es el pilar de la economía de Puerto Rico. Viatriis ha sido reconocida en años recientes como uno de los mejores lugares para trabajar en la región, destacando por su cultura organizacional y beneficios para empleados (Certificación "Great Place to Work"). Aunque la planta de Vega Baja se enfoca en la producción masiva, a nivel global Viatriis maneja marcas icónicas como Lipitor®, Viagra® y EpiPen®, además de una vasta línea de biosimilares y genéricos complejos.

Viatriis, como es la realidad que impacta a tantas otras empresas en Puerto Rico, lidia con el efecto de una infraestructura eléctrica deficiente en el país, los altos costos de hacer negocios y, sin limitarse, el impacto que la política pública arancelaria en Estados Unidos. Para paliar estos efectos que inciden en la capacidad operacional de la empresa, Viatriis cuenta con incentivos económicos del gobierno central y, además, realiza el proceso legal pertinente para lograr la designación de una Zona Franca (Foreign Trade Zone, FTZ) en sus instalaciones ubicadas en el Barrio Carmelita.

Una Zona Libre de Comercio (conocida comúnmente por sus siglas en inglés, FTZ - Foreign Trade Zone) es un área geográfica segura ubicada dentro de un país que, para propósitos legales y aduaneros, se considera fuera del territorio de aduanas nacional. Dentro de estas zonas, las empresas pueden realizar múltiples actividades con sus productos:

- Almacenamiento: Guardar mercancía por tiempo ilimitado sin pagar impuestos.

- **Manufactura y Procesamiento:** Ensamblar, mezclar o transformar piezas importadas en productos terminados.
- **Manipulación:** Re-etiquetar, limpiar, reparar o incluso destruir mercancía defectuosa sin haber pagado aranceles por ella.

Las empresas utilizan las FTZ principalmente por tres razones financieras:

- **Diferimiento de Aranceles:** No se pagan impuestos hasta que el producto sale de la zona para el consumo local. Esto mejora el flujo de caja de la empresa.
- **Eliminación de Aranceles:** Si la mercancía se exporta desde la FTZ hacia otro país, nunca se pagan impuestos en Estados Unidos o Puerto Rico.
- **Reducción de Aranceles (Arancel Invertido):** Si el impuesto por las piezas sueltas es más alto que el del producto terminado, la empresa puede elegir pagar la tasa más baja al momento de sacar el producto final de la zona.

Las FTZ son vitales para industrias como la farmacéutica y la de dispositivos médicos. Permiten que las fábricas importen materia prima global y exporten productos terminados sin la carga burocrática y fiscal que enfrentaría una empresa fuera de este régimen. En Puerto Rico aplica la Ley Federal de Zonas de Comercio Exterior (Foreign-Trade Zones Act, 19 U.S.C. §§81a-81u) y los reglamentos de CBP (19 C.F.R. Part 146). Las zonas existentes (FTZ 7 – PR y otras subzonas) son administradas por un “Grantee” local, por ejemplo, la Puerto Rico Industrial Development Company (PRIDCO). Una empresa no crea normalmente su propia FTZ desde cero; lo usual es procurar ser autorizada para integrarse a una zona ya establecida (como “operator” o “user”), o solicitar que su instalación sea designada como subzona o “usage-driven site” bajo la FTZ existente.

El Municipio realizó una evaluación técnica de la solicitud presentada por Viatris para la designación de una Zona Franca (Foreign Trade Zone, FTZ) en sus instalaciones ubicadas en el Barrio Carmelita. Como parte del análisis, se revisaron las proyecciones fiscales, económicas y operacionales no auditadas sometidas por Viatris, incluyendo los estimados de inversiones de capital, volumen de negocio, aportaciones por concepto de patentes municipales, contribuciones sobre la propiedad e ingresos por IVU municipal. El Municipio reconoce que dichas proyecciones y estimados constituyen la base objetiva para evaluar el impacto económico del proyecto y, en ese sentido, confirmamos que el apoyo municipal a la solicitud de designación de la Zona Franca se fundamenta específicamente en los valores, supuestos y cifras presentadas por Viatris en su comunicación oficial. El Municipio entiende que dichas cifras representan un escenario razonable y altamente probable de alcanzarse durante los próximos cinco (5) años.

Con sujeción a que las proyecciones y estimados provistos se mantengan válidos y alcanzables conforme a las operaciones reales de la empresa, es prudente y razonable que el Municipio endose la solicitud presentada por Viatris para la designación de una Zona Franca en la dirección indicada. Esta designación promoverá una mayor competitividad industrial, incentivará la creación de empleos especializados y fortalecerá el desarrollo económico sostenible de Vega Baja. A su vez, Viatris, en reciprocidad y cumplimiento con su deber empresarial y marco contributivo-legal aplicable, reconoce la imperiosa necesidad del Municipio de proteger los recaudos que viabilizan la prestación de servicio y su funcionamiento operacional.

El Artículo 1.008, inciso (p), del Código Municipal de Puerto Rico, aprobado por la Ley 107-2020, dispone lo siguiente:

“Artículo 1.008 — Poderes de los Municipios

Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

(a) ...

- (p) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.”

Por otro lado, el Artículo 2.109 del Código, establece lo siguiente:

“Artículo 2.109 — Facultades para Imponer Contribuciones, Tasas, Tarifas y Otras

Además de las que se dispongan en otras leyes, el municipio podrá imponer y cobrar contribuciones o tributos por los conceptos y en la forma que a continuación se establece:

- (a) Una contribución básica que no podrá exceder de seis por ciento (6%) sobre el valor tasado de la propiedad inmueble y de cuatro por ciento (4%) sobre el valor tasado de la propiedad mueble, no exenta o exonerada de contribución, ubicada dentro de sus límites territoriales y de conformidad con lo dispuesto en este Código. El municipio, mediante ordenanza aprobada por la Legislatura Municipal al efecto, podrá imponer la contribución sobre la propiedad a base de un porciento menor por el tipo de negocio o industria a que esté dedicada la propiedad o por la ubicación geográfica de la misma, cuando sea conveniente al interés público, para el desarrollo de cualquier actividad comercial o de cualquier zona especial de desarrollo y rehabilitación definida o establecida por ordenanza. Asimismo, el municipio podrá promulgar tipos escalonados o progresivos dentro del máximo y el mínimo, establecer tasas menores y exonerar del pago de la contribución sobre la propiedad para promover la inversión en el desarrollo y rehabilitación de áreas urbanas en deterioro o decadencia en el municipio, mediante mecanismos que permitan un tipo menor de contribución sobre la propiedad o una exención total o parcial de esta en función del cumplimiento de condiciones sobre inversión y otras análogas que el municipio establezca mediante ordenanza.

Estos programas especiales serán por término fijo. Hasta tanto un municipio adopte nuevas tasas contributivas básicas, las tasas que aplicarán serán las que resulten de la suma de las tasas adoptadas por cada uno de estos, bajo las disposiciones de ley aplicables, más el uno por ciento (1%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble y el tres por ciento (3%) sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble en el municipio, no exentas o exoneradas de contribución, que anteriormente ingresaban al fondo general del Gobierno de Puerto Rico.

- (b) Contribuciones adicionales especiales sobre la propiedad para el pago de empréstitos. La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), en su capacidad de fiduciario, remesará trimestralmente a los municipios los intereses devengados por los depósitos en los fondos de redención de la deuda municipal, que se nutren del producto de la contribución adicional especial sobre la propiedad (CAE).
- (c) Contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por el estacionamiento en vías públicas municipales, por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, por la construcción de obras y el derribo de edificios, por la ocupación, el uso y la intervención de vías públicas y servidumbres municipales y por el manejo de desperdicios”.

Por último, en cuanto a patentes municipales, el Artículo 7.202, inciso (c), del Código Municipal de Puerto Rico, establece lo siguiente:

“Artículo 7.202— Tipos de Patentes

- (a) Se le impondrá y cobrará a toda persona dedicada a cualquier negocio financiero una patente que en ningún caso podrá exceder del uno y medio por ciento (1.50%) de su volumen de negocios atribuible a operaciones en el municipio que imponga la patente autorizada, excepto cuando de otro modo se disponga en este Código.
- (b) Excepto para los años fiscales indicados en este Capítulo, se le impondrá y cobrará a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien o a cualquier industria o negocio no comprendido bajo el inciso (a) de este Artículo, una patente que en ningún caso podrá exceder de cincuenta centésimas (.50) del uno por ciento (1%) de su volumen de negocio atribuible a operaciones en el municipio que impone la patente autorizada, excepto cuando de otro modo se disponga en este Código.
- (c) Se autoriza al municipio a imponer y cobrar tasas inferiores a los máximos establecidos en los incisos (a) y (b) de este Artículo cuando se desee incentivar un negocio dentro de una industria, sector comercial o área geográfica en particular. Para estos efectos el municipio considerará el volumen de negocio que tenga el negocio que se desee incentivar dentro de la industria o sector comercial a que éste pertenezca; la naturaleza del negocio o industria a que se dedica la persona o entidad y la ubicación geográfica del negocio y que esté al día de sus contribuciones estatales y municipales. Esta autorización incluye facultades para:
 - (1) Promulgar tipos por volumen de negocio;
 - (2) promulgar tipos de vigencia escalonada o progresiva dentro del mínimo vigente y el máximo autorizado hasta alcanzar en dos (2) años la tasa máxima, y (3) establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de patentes cuando se desee incentivar nuevas inversiones, rehabilitar actividades en operación y desarrollar nuevas actividades en la jurisdicción municipal, todo ello con carácter prospectivo y sujeto al cumplimiento de las condiciones y formalidades que mediante Ordenanza disponga el municipio para esos fines. Disponiéndose, que la imposición de tasas menores o la exoneración del pago de patente será uniforme para negocios de la misma naturaleza dentro de cada industria y sector comercial.

- (d) En todos los casos cubiertos por este Artículo, el monto de la patente a cobrar será la cantidad que resulte del cómputo dispuesto”.

De conformidad a los poderes y facultades conferidos en el Código Municipal de Puerto Rico y por el interés público legítimo que reviste el asunto que nos ocupa, es necesario que el Municipio tenga a bien endosar la solicitud de designación de Zona Franca realizada por Viatris. En reciprocidad, Viatris, aun cuando podría procurar una extensión contributiva municipal total a tenor con el marco legal aplicable, se obligaría a garantizar el pago de patentes y contribuciones sobre la propiedad que en promedio ha realizado por los pasados cinco años a Vega Baja. A tales fines, se solicita de la Legislatura Municipal autorizar un Convenio Contributivo Municipal con prestaciones recíprocas.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA BAJA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Autorizar al Alcalde del Municipio de Vega Baja, a suscribir un convenio municipal con la Empresa Viatris Pharmaceuticals, LLC, con el propósito de endosar una solicitud de la empresa para la designación de Zona Franca (Foreign Trade Zone, FTZ) y en reciprocidad, pautar condiciones sobre el pago de obligaciones contributivas municipales.

SECCIÓN 2DA: Como parte del convenio suscrito, se debe contemplar, sin limitarse, la inclusión de lo siguiente:

- a. Viatris se obliga y garantiza al Municipio que, aun cuando se le designe como una Zona Franca (Foreign Trade Zone, FTZ) en sus instalaciones ubicadas en el Barrio Carmelita, renunciará a las exenciones contributivas municipales en cuanto a la base contributiva tributable que no exceda el promedio de los cinco (5) años contributivos del 2021 al 2024 para la categoría de Volumen de Negocios, y el promedio de los cinco (5) años contributivos del 2020 al 2025 para la categorías de Propiedad Mueble e Inmueble. Las categorías y montos se desglosan a continuación:
 - a. Volumen de Negocios (Patentes Municipales): Renuncia a la exención dispuesta en el Artículo 7.206(a)(31) del Código, en cuanto a los primeros \$153,585,832.26 de volumen de negocios tributable.
 - b. Propiedad Mueble: Renuncia a las exenciones aplicables por los estatutos indicados aquí hasta los montos que se indican en las siguientes categorías:
 - i. Inventarios: Renuncia a las exenciones dispuestas en la Sección 81o(e) de la Foreign-Trade Zones Act of 1934, según enmendada, y en el Artículo 7.092(bb) del Código, en cuanto a los primeros \$682,565.04 de valoración tributable.
 - ii. Otra propiedad mueble: Renuncia a la exención dispuesta en el Artículo 7.092(bb) del Código, en cuanto a los primeros \$14,458,764.12 de valoración tributable.

- c. Propiedad Inmueble: Renuncia a la exención dispuesta en el Artículo 7.092(cc) del Código, en cuanto a los primeros \$1,484,241 de valoración tributable.
- b. Viatris tendrá derecho a los descuentos sobre el importe semestral de la contribución sobre la propiedad inmueble, de diez (10) o cinco (5) por ciento, según el plazo de pago dispuesto en el Artículo 7.061 del Código.
- c. Además, de conformidad con los artículos 7.026, 7.027 y 7.070 del Código, la exención contributiva aquí dispuesta excluye el uno punto cero tres por ciento (1.03%) del Fondo de Redención de la Deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante "Fondo de Redención"), incluido como parte de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble. Luego de segregar la porción del Fondo de Redención se aplica la tasa ajustada basada en el porciento de exención acordado en este Convenio Contributivo.
- d. El Municipio reconoce que la base contributiva tributable de Viatris para con el Municipio está condicionada a las concesiones aplicables en el decreto de exención contributiva otorgado (Caso Núm. 19-73-I-075) para sus operaciones de manufactura farmacéutica en Puerto Rico bajo la Ley Núm. 73-2008 (Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico).
- e. En reciprocidad y por la Política de Buen Vecino, Viatris se compromete a realizar esfuerzos comercialmente razonables para contratar a ciudadanos del Municipio calificados y cualificados para las posiciones que sean necesarias para las operaciones y expansiones que pueda concretar, así como hará su mejor esfuerzo por mantener los empleos vigentes creados como parte de su fuerza trabajadora. Asimismo, Viatris tomará en consideración en su proceso de reclutamiento a las personas cualificadas referidas por el Municipio. En la medida que empleados actuales y futuros de Viatris decidan renunciar y/o sean despedidos, y cuando sea necesario remplazar a estos, se considerará, cuando sea razonable y apropiado, prioritariamente a los candidatos cualificados que sean residentes del Municipio y según consta en listas oficiales publicados por el Municipio. En aquellos casos que el Municipio no cuente con candidatos cualificados para las vacantes a ser cubiertas, así lo notificará a Viatris, quien procederá a considerar y reclutar candidatos cualificados de cualquier procedencia. Esta acción, de buena fe, no implica que el Municipio tenga injerencia decisional sobre los procesos y criterios de reclutamiento y selección de personal de Viatris.
- f. Viatris, voluntariamente, como parte de su política de responsabilidad social empresarial y de su función de buen vecino, procurará realizar aquellas acciones que aporten a la vida social y la mejor calidad de vida de la comunidad involucrándose, auspiciando o colaborando, con recurso humano o económico, en actividades de interés social.

- g. El Municipio realizará las acciones prudentes y necesarias para, dentro del alcance legal y su facultad ministerial, facilitar o contribuir en el proceso de solicitud que Viatriis realiza para que le sea reconocida una Zona Franca (Foreign Trade Zone, FTZ) en sus instalaciones ubicadas en el Barrio Carmelita.
- h. Aquellas otras condiciones vinculantes y pertinentes de conformidad al derecho aplicable.

SECCIÓN 3RA: Se instruye a la Secretaría de Gerencia y Presupuesto y a las dependencias municipales concernientes, a implementar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

SECCIÓN 4TA: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos, no afectará ni menoscabará la vigencia, validez, ni legalidad de las disposiciones restantes.

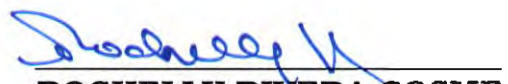
SECCIÓN 5TA: Copia de esta Ordenanza se enviará a todas las dependencias pertinentes.

SECCIÓN 6TA: Toda ordenanza, resolución incompatible parcial o totalmente con esta Ordenanza, queda derogada en cuanto a tal incompatibilidad se refiera.

SECCIÓN 7MA: Esta Ordenanza entrará en vigor luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal y ratificada por el Alcalde de nuestra ciudad.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL, HOY, 18 DE JUNIO DE 2026.


HON. RAFAEL E. MARTÍNEZ SANTOS
PRESIDENTE LEGISLATURA


ROCHELLE RIVERA COSME
SECRETARIA LEGISLATURA

APROBADO POR EL ALCALDE, HOY, 23 DE JUNIO DE 2026.


HON. MARCOS CRUZ MOLINA
ALCALDE